

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito de quien se ostenta como Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado de Zacatecas. <b>Anexo:</b> I. Copia certificada del nombramiento que acredita al Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado de Zacatecas.	<b>4506</b>

Documentales depositadas el once de marzo de dos mil veintidós en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Coordinador General Jurídico de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante el cual se tiene formulando alegatos en relación con el presente asunto, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, designa **nuevas delegadas**, **ratifica** delegados y autorizada, **revoca** delegada y autorizado, **reitera domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y los **números telefónicos** que proporciona.

En atención a su contenido, téngase por designadas a las nuevas delegadas que indica, reiterando a los delegados y autorizada que señala, revocando a la delegada y al autorizado que menciona, respecto al domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y los números telefónicos que proporciona, infórmesele que deberá estarse a lo acordado en proveído de siete de octubre de dos mil veintiuno; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad** el domicilio señalado en el Estado de Zacatecas, toda vez que las partes están obligadas a señalarlo en la ciudad sede de este Máximo Tribunal.

Por otra parte, respecto a su solicitud de revocar al entonces representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, dígamele que se tiene por revocada esa representación para efectos de este juicio, toda vez que su encargo concluyó el doce de septiembre de dos mil veintiuno y quien suscribe exhibe nombramiento que lo acredita con la representación que ostenta.

Asimismo, infórmese a la autoridad oficiante que el demandado en esta controversia constitucional es únicamente el Poder Ejecutivo Federal y no la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>2</sup>, en relación con el

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**

**Artículo 42.** Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: (...)

**XX.** Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado; (...).

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2021

artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>3</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley<sup>4</sup>.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>5</sup> **se habilitan los días y horas** que se requieran únicamente para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, pues derivado del levantamiento de la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y tomando en cuenta que la pandemia generada por la enfermedad del Coronavirus COVID-19 subsiste como un peligro para la salud, es necesaria la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria sin obstaculizar la diligente instrucción de los asuntos insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por tanto, para dar eficacia a los postulados del artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup> -en el contexto sanitario actual- resulta indispensable **habilitar los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**, pues así se favorece la actuación de este Alto Tribunal, en el ámbito físico y electrónico.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>7</sup>.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

---

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

#### <sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

#### <sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1°.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

#### <sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

#### <sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

##### Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

#### <sup>7</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la IREL.

